En Badajoz, a las doce treinta horas del día diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), se reúne la Comisión Negociadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es fijar el Calendario Laboral para el año 2005.

Se producen diversas intervenciones de los reunidos adoptándose finalmente por unanimidad el siguiente Acuerdo:

JORNADA LABORAL.

De conformidad con el artículo 33 del Convenio Provincial vigente, la Jornada Laboral para el año 2005 será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de 1.748 horas. A tal efecto se declaran días festivos no recuperables en el Sector de la Construcción en Badajoz los siguientes:

- 7 de enero.
- 9 de septiembre.
- 31 de octubre.
- 5, 7 y 9 de diciembre
- I día en las ferias o fiestas de cada localidad donde se encuentre el centro de trabajo. (En Badajoz, capital será el día 7 de febrero.)

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Igualmente se declara día festivo no recuperable 4 horas de trabajo efectivo, cuyo disfrute será pactado con carácter individual en el seno de las empresas. En el supuesto de que los trabajadores no disfrutasen de estas 4 horas, las empresas abonarán la parte proporcional que corresponda a cada trabajador en base a su antigüedad en la empresa.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de la Construcción y Obras Públicas vigente, el horario de trabajo estará establecido entre las 8 y las 20 horas de lunes a viernes salvo pacto colectivo en contrario, que se podrá adoptar en el seno de cada centro de trabajo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 19 de noviembre de 2004, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de derivados del cemento de la provincia de Badajoz. Asiento 56/2004.

VISTO: el contenido del Acta, de fecha 19-12-2004, en la que se recoge acuerdo relativo a la fijación del Calendario Laboral para el año 2005 del Convenio Colectivo de trabajo del sector de DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600195, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 13 de diciembre de 2004.

El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2004

ASISTENTES:

ASDECE

Da Ana Martín.

D. Alberto Escalera.

- D. Carlos Benítez.
- D. José Ovando Murillo.

U.G.T.

- D. Elías Mateo.
- D. Luis Gordillo.
- D. Antonio Correa.

CC.00.

- D. José Mª Redondo.
- D. Fernando Jesús Hernández.
- D. Pedro González.
- D. Manuel Sanguino.
- D. Alonso Pilar.
- D. Antonio Macías.

En Badajoz, a las diez treinta horas del día diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de Derivados del Cemento (ASDECE), se reúne la Comisión Negociadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es fijar el Calendario Laboral para el año 2005.

Se producen diversas intervenciones de los reunidos, adoptándose finalmente por unanimidad el siguiente Acuerdo:

JORNADA LABORAL.

Para el año 2005, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio General del Sector, la jornada laboral en cómputo anual queda establecida para la provincia de Badajoz en 1.744 horas, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

A estos efectos se declaran días festivos no recuperables los siguientes:

- 7 de enero.
- 9 de septiembre.
- 31 de octubre.
- -5,7 y 9 de diciembre.
- I día en las ferias o fiestas de cada localidad.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Igualmente se declara I día festivo no recuperable (8 horas) de trabajo efectivo, cuyo disfrute será pactado con carácter individual

en el seno de las empresas. En el supuesto de que los trabajadores no disfrutasen de estas 8 horas, su importe se abonaría en la nómina de diciembre. Si los trabajadores cesan antes de finalizar el año y no hubiesen disfrutado de mencionado día, se le abonará en la liquidación la parte proporcional correspondiente al tiempo de permanencia en la empresa, a razón de 0,67 horas por mes de trabajo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se da por finalizada la sesión, a las once treinta horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 579, de 30 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1635/2000, promovido por la representación procesal de CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 15 de mayo de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.501.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 30 de abril de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 579, de 30 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que estimamos el recurso promovido por la Letrada D^a M^a del Pilar García Pozuelo López, en representación de la entidad